## Ley de 28 de Noviembre de 1908

Importación de ganado.- Se exime de todo impuesto, los destinados á Santa Cruz y el Beni.

## ISMAEL MONTES

## PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL CONGRESOS NACIONAL

Decreta.

Artículo 1º.-.E1 ganado vacuno, caballar ó mular que se importa del Brasil, Paraguay ó la. República Argentina, al Departamento de Santa Cruz y el Beni, queda eximido de todo impuesto fiscal ó municipal.

Art. 2º.-Quedan derogadas todas las leyes, decretos ú ordenanzas que estén en oposición con la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 25 de noviembre de 1908.

BENEDICTO GOYTIA.
BENIGNO GUZMÁN.
José Carrasco,
Senador Secretario.
Rodolfo Montenegro,
Diputado Secretario.
Manuel M Padilla,
Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ocho años.

> ISMAEL MONTES. José S. Quinteros.